

**SFP**

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



COMITÉ DE INFORMACIÓN

OFICIO No. CI-SFP.- 791/2015  
EXPEDIENTE No. CI/539/15

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón".

México, Distrito Federal, a quince de mayo de dos mil quince.

VISTO: El estado que guarda el expediente No. CI/539/15 del Índice de este Comité de Información, correspondiente al procedimiento de acceso a la información, derivado de la solicitud presentada el 15 de abril de 2015, a través del INFOMEX, a la que corresponde el número de folio 0002700098015, y

### RESULTANDO

I.- Que mediante la referida solicitud, se requirió la información siguiente:

Modalidad preferente de entrega de información

"Entrega por Internet en el INFOMEX" (sic).

Descripción clara de la solicitud de información

"VER ANEXO" (sic).

"Archivos

"0002700098015.zip" (sic).

En el archivo identificado como 0002700098015.zip el peticionario anexó su escrito de solicitud de información, así como un plano y un reporte con un cuadro de construcción.

El citado escrito de solicitud contiene:

"... Que por medio del presente y de conformidad con el artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de la ley de Transparencia y Acceso a la Información, le solicito a Usted rinda informe sobre los terrenos comunales del poblado de Santa Cruz Atizapán con el que se demuestra con el plano informativo de linderos de los terrenos comunales de Santa Cruz Atizapán, Municipio del mismo nombre, Estado de México, para los efectos de saber si dichos terrenos no se encuentra en ZONA FEDERAL O SI LA MISMA NO PERTENECE AL PATRIMONIO DE LA FEDERACIÓN..." (sic).

II.- Que la Unidad de Enlace turnó por medios electrónicos dicha solicitud a la Dirección General de Política y Gestión Inmobiliaria del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, unidad administrativa que consideró competente para contar con la información, y en consecuencia localizara la que es materia del presente procedimiento de acceso a la información.

III.- Que mediante oficio No. DRPCI.- 041 2015 S/Folio de 6 de mayo de 2015, la Dirección General de Política y Gestión Inmobiliaria del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales informó a este Comité, que para que el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales lleve a cabo acciones de ubicación de los terrenos requeridos en el folio No. 000270098015, es necesario que se proporcione mayor información, toda vez que no es posible lograr su ubicación precisa, por lo que, una vez que se cuente con mayor información, y de ser posible ubicar los terrenos solicitados en un plano que contenga coordenadas Universal Transversal de Mercator (UTM), el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales estará en posibilidad de atender lo requerido, por lo que, de conformidad con el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, es inexistente.

No obstante lo anterior, atendiendo a que la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, el Registro Agrario Nacional y la Comisión Nacional del Agua podrían contar con la información, la citada Dirección General de Política y Gestión Inmobiliaria del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, orienta al solicitante para que dirija su solicitud a sus Unidades de Enlace:

1.- De la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, toda vez que de conformidad con el artículo 41, fracción II, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, le corresponde aplicar los preceptos agrarios del diverso 27 Constitucional, así como las leyes agrarias y sus reglamentos, en lo que no corresponda a otras dependencias, entidades u otras autoridades en la materia, así como conocer de las cuestiones relativas a límites y deslindes de tierras y comunales.

2.- Del Registro Agrario Nacional, por ser la instancia responsable del control registral de la tenencia de la tierra ejidal y comunal; de colonias y terrenos nacionales, así como de las inscripciones correspondientes a la propiedad de sociedades. También es el encargado de la inscripción de sociedades rurales y de la constitución del Archivo General Agrario para su custodia y seguridad documental, constituyendo el brazo técnico de la Secretaría de la Reforma Agraria,

**SFP**

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



COMITÉ DE INFORMACIÓN

OFICIO No. CI-SFP.- 791/2015  
EXPEDIENTE No. CI/539/15

- 2 -

al prestar los servicios topográficos y cartográficos que ésta y los programas del sector agrario requieren, ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1, 3, 4, 7, 10, 44, y 49 del Reglamento Interior del Registro Agrario Nacional.

3.- De la Comisión Nacional del Agua, órgano desconcentrado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por corresponderle a dicho órgano administrar y custodiar las aguas nacionales y sus bienes públicos inherentes, de conformidad con lo establecido en el artículo 113 de la Ley de Aguas Nacionales.

IV.- Que se ha formado el expediente en que se actúa, con las constancias antes enunciadas, observando en lo conducente los procedimientos del Manual Administrativo de Aplicación General en las Materias de Transparencia y de Archivos.

V.- Que de conformidad con lo previsto en la fracción III del artículo 7 del Reglamento del Comité de Información de la Secretaría de la Función Pública, encontrándose en sesión permanente para, entre otros, resolver los procedimientos de su competencia, es de procederse al estudio y análisis de la información aludida en los resultados precedentes, y

#### CONSIDERANDO

**PRIMERO.-** Este Comité de Información de la Secretaría de la Función Pública es competente para conocer y resolver el procedimiento de acceso a la información, de conformidad con los artículos 6o. y 8o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, 30, 42 y 46, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 57 y 70, fracción V, del Reglamento de dicha Ley; y 6, fracción II, del Reglamento del Comité de Información de la Secretaría de la Función Pública.

**SEGUNDO.-** En la solicitud No. 0002700098015 se requiere obtener "...rinda informe sobre los terrenos comunales del poblado de Santa Cruz Atizapán con el que se demuestra con el plano informativo de linderos de los terrenos comunales de Santa Cruz Atizapán, Municipio del mismo nombre, Estado de México, para los efectos de saber si dichos terrenos no se encuentra en ZONA FEDERAL O SI LA MISMA NO PERTENECE AL PATRIMONIO DE LA FEDERACIÓN ..." (sic).

Al respecto, la Dirección General de Política y Gestión Inmobiliaria del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, señala la inexistencia de lo requerido en el folio 0002700098015, por lo que es necesario analizar dicha circunstancia a efecto de declarar su inexistencia.

De conformidad con el artículo 37, fracción XXIV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en relación con el Segundo Transitorio del Decreto publicado el 2 de enero de 2013, en el Diario Oficial de la Federación, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; a esta Secretaría de la Función Pública le corresponde el despacho de, entre otros asuntos, llevar el registro público de la propiedad inmobiliaria federal y el inventario general correspondiente, para lo cual en términos de los artículos 3, apartado B, y 85 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, ésta cuenta con el órgano desconcentrado denominado Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, el cual le está jerárquicamente subordinado y tiene la organización y las atribuciones que le confiere su Reglamento.

En ese sentido, para el ejercicio de sus atribuciones, el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales se integra entre otras unidades administrativas, con la Dirección General de Política y Gestión Inmobiliaria, la que tiene entre sus atribuciones la de "llevar el Registro Público de la Propiedad Federal conforme al Reglamento que lo rige, así como a las normas y procedimientos para la integración y actualización del Sistema de Información Inmobiliaria Federal y Paraestatal" así como "coordinar la integración y actualización permanente del Sistema de Información Inmobiliaria Federal y Paraestatal, así como hacerse cargo de su operación, con base en la participación de las instituciones públicas que utilicen inmuebles federales y de las entidades respecto de los inmuebles que formen parte de su patrimonio, para la conformación de los acervos documentales e informativos relativos al Inventario, Catastro y Centro de Documentación e Información, del Patrimonio Inmobiliario Federal y Paraestatal, y al Registro Público de la Propiedad Federal"; de conformidad con lo dispuesto por el artículo 10, fracciones XVI y XXV, del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, por lo que dicha unidad administrativa señala que para que el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales lleve a cabo acciones de ubicación de los terrenos requeridos en el folio No. 0002700098015, es necesario que se proporcione mayor información, toda vez que no es posible lograr su ubicación precisa, por lo que, una vez que se cuente con mayor información, y de ser posible ubicar los terrenos solicitados en un plano que contenga coordenadas Universal Transversal de Mercator (UTM), el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales estará en posibilidad de atender lo requerido, por



lo que, de conformidad con el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, es inexistente.

Al efecto, se debe tener presente el criterio 12/10, que sobre el particular estableció el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, mismo que se reproduce para su pronta referencia:

**“Propósito de la declaración formal de inexistencia.** Atendiendo a lo dispuesto por los artículos 43, 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70 de su Reglamento, en los que se prevé el procedimiento a seguir para declarar la inexistencia de la información, el propósito de que los Comités de Información de los sujetos obligados por la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental emitan una declaración que confirme, en su caso, la inexistencia de la información solicitada, es garantizar al solicitante que efectivamente se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés, y que éstas fueron las adecuadas para atender a la particularidad del caso concreto. En ese sentido, las declaraciones de inexistencia de los Comités de Información deben contener los elementos suficientes para generar en los solicitantes la certeza del carácter exhaustivo de la búsqueda de la información solicitada y de que su solicitud fue atendida debidamente; es decir, deben motivar o precisar las razones por las que se buscó la información en determinada(s) unidad (es) administrativa(s), los criterios de búsqueda utilizados, y las demás circunstancias que fueron tomadas en cuenta” (sic).

En tal virtud, considerando lo comunicado a este Comité de Información de la Secretaría de la Función Pública, por la Dirección General de Política y Gestión Inmobiliaria del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, unidad administrativa que en el ámbito de sus atribuciones pudiera contar con la misma, procede confirmar la inexistencia de la información requerida en el folio No. 0002700098015, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 70, fracción V, de su Reglamento.

**TERCERO.-** Finalmente, de conformidad con lo manifestado por la Dirección General de Política y Gestión Inmobiliaria del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, en términos de lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 40 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se sugiere al peticionario dirigir su requerimiento a las siguientes Unidades de Enlace, siguientes:

Dependencia	Dirección
Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.	Av. Heroica Escuela Naval Militar No. 669, Colonia Presidentes Ejidales, 2da. Sección, Delegación Coyoacán, Distrito Federal, México, C.P. 4470.
Registro Agrario Nacional.	Calle 20 de Noviembre No. 195, Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, Distrito Federal, México, C.P. 6080.
Comisión Nacional del Agua.	Insurgentes Sur No. 2416, Colonia Copilco el Bajo, Delegación Coyoacán, Distrito Federal, México, C.P. 4340.

Por lo expuesto y fundado, es de resolver y se

### RESUELVE

**PRIMERO.-** Se confirma la inexistencia de la información solicitada en el folio No. 0002700098015, en términos de lo indicado por la Dirección General de Política y Gestión Inmobiliaria del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, conforme a lo señalado en el Considerando Segundo de este fallo.

Con independencia de lo anterior, se sugiere al peticionario solicite la información de su interés a las Unidades de Enlace de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, del Registro Agrario Nacional, y de la Comisión Nacional del Agua, en términos de lo expuesto en el Considerando Tercero de la presente resolución.

**SEGUNDO.-** El solicitante podrá interponer por sí o a través de su representante, el recurso de revisión previsto por los artículos 49 y 50 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en términos del artículo 80 del Reglamento de la Ley, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, sito en Av. Insurgentes Sur No. 3211, Col. Insurgentes Cuicuilco, Delegación Coyoacán, en esta Ciudad de México, D.F., o ante la Unidad de Enlace de la Secretaría de la Función Pública.

**SFP**

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



COMITÉ DE INFORMACIÓN

OFICIO No. CI-SFP.- 791/2015

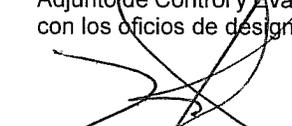
EXPEDIENTE No. CI/539/15

- 4 -

Asimismo, se hace del conocimiento del peticionario que los requisitos, la manera, el lugar, y el medio para presentar el citado medio de impugnación, están disponibles para su consulta accediendo desde la página inicial de Internet del mencionado Instituto, elegir "Acceso a la Información", una vez desplegado su contenido deberá elegir "Recurso de Revisión" apartado que contiene la información relativa a éste.

**TERCERO.-** Notifíquese por conducto de la Unidad de Enlace de esta Secretaría de la Función Pública, para los efectos conducentes, al solicitante y a la unidad administrativa señalada en esta resolución.

Así, por unanimidad de votos lo resolvieron los integrantes del Comité de Información de la Secretaría de la Función Pública, Alejandro Durán Zárate, Director General Adjunto de Servicios e Innovación Jurídicos, como suplente del Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos en su carácter de Presidente del Comité de Información; Jesús Guillermo Núñez Curry, Director de Enlace, como suplente del Director General de Denuncias e Investigaciones, Titular de la Unidad de Enlace y Secretario Técnico del Comité de Información, y Roberto Carlos Corral Veale, Director General Adjunto de Control y Evaluación, como suplente del Contralor Interno y Miembro del Comité de Información, de acuerdo con los oficios de designación correspondientes.

  
Alejandro Durán Zárate

ADZ./LDD/EECV

  
Jesús Guillermo Núñez Curry

  
Roberto Carlos Corral Veale